DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Grupo Legal Marítimo Estado Artículo 60 - Decreto Ley 2324 de 1984

Investigaciones Jurisdiccionales por Siniestro Marítimo en Apelación

No. Expediente	CP	Siniestro Marítimo	Motonave y Partes	Estado
13012023003	CP03	INCENDIO	Señores: CAPITANES REMOLCADORES "RM FREY" "RM BOREAS", "RM COLOSO MP" "RM LADY JEANETE" Sociedades "SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S.", "MARITIME AND PORT ENGINEERING S.A MAPESA" y "PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A." Señores LUIS ALBERTO LONDOÑO ARDILA, HAROLD ENRIQUE GUERRERO y ADALBERTO SANTIAGO FÁBREGAS FERRER APODERADOS DE LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS	Auto proferido el 27 de julio de 2023 por el Director General Marítimo (adjunto) mediante el cual se ordena devolver el expediente a la Capitanía de Puerto de Barranquilla a fin de corregir el trámite procesal.

El presente Estado se fija por el término de un (01) día, iniciando el 28 de julio de 2023 a las 08:00 horas y se desfija el 28 de julio de 2023 a las 17:00 horas.

Secretaria Sustanciadora

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 27 de julio de 2023

Referencia: 13012023003

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Devolución expediente

Efectuado el estudio preliminar sobre la investigación de la referencia, se advierte que sería el caso pronunciarse sobre los recursos de apelación remitidos el día 13 de julio de 2023 mediante oficio remisorio No. 4166/2023/OFINT conforme a lo resuelto en el artículo segundo del auto de fecha 12 de julio del mismo año.

No obstante, una vez revisado el expediente da cuenta el Despacho que el Capitán de Puerto de Barranquilla incurrió en errores procedimentales, toda vez que resolvió en la misma providencia de fecha 12 de julio de la presente anualidad la solicitud de aclaración, los recursos de reposición y concedió los recursos de apelación interpuestos contra el auto de fecha 07 de junio de 2023 por parte de la apoderada de la sociedad SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S. y el apoderado de los capitanes de los remolcadores "BOREAS" y "FREY", no siendo ello jurídicamente posible ya que procesalmente primero se debió resolver la solicitud de aclaración en auto separado con el fin de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta que posterior a este las partes podrán presentar recursos contra la providencia objeto de aclaración. Lo anterior se encuentra establecido en el inciso tercero del artículo 285 del Código General del Proceso -CGP-:

"(...) La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Cursiva y subraya fuera de texto original)

En el mismo sentido el inciso segundo del artículo 302 del CGP es clarísimo al prever que "cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud".

Obsérvese además que estando el expediente en sede de apelación se allegó por parte de la Capitanía de Puerto a través del correo investigacionescp03@dimar.mil.co el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 07 de junio de 2023 interpuesto por el doctor CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ MUÑOZ apoderado de la sociedad PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., quien inicialmente presentó la solicitud de aclaración, por lo que habiéndose resuelto la misma mediante providencia de 12 de julio de 2023, se encontraba dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

Se evidencia entonces que la notificación del auto de 12 de julio de 2023 se realizó por estado el 13 de julio y el Capitán de Puerto procedió a remitir el mismo día la investigación para resolver los recursos de apelación sin haberse vencido el término de ejecutoria de la

providencia, dentro del cual podían las partes interponer recursos contra la providencia del 07 de junio de 2023 y por lo tanto sin haberse pronunciado sobre el recurso interpuesto el 18 de julio de 2023.

Es entonces que al evidenciar los yerros procedimentales y encontrarse pendiente de resolver el recurso de apelación de la sociedad PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA, no resulta viable que este Despacho se pronuncie sobre los recursos de alzada formulados contra la providencia de 07 de junio de 2023, pues evidentemente resulta necesario que previo a ello el Capitán de Puerto de Barranquilla corrija el trámite procesal y realice las actuaciones adecuadas correspondientes a las solicitudes y recursos presentados por los apoderados.

En razón de lo anterior se deberá devolver el expediente en aras de que se adopten las medidas encaminadas a subsanar las situaciones indicadas, no sin antes advertir para que en lo sucesivo las remisiones de las investigaciones sólo se efectúen hasta tanto se hayan realizado en debida forma todas las actuaciones respecto a las providencias objeto de recursos.

En mérito de lo expuesto, se ordena **DEVOLVER** la presente investigación a la Capitanía de Puerto de Barranquilla, con fundamento en las razones expresadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vicealmirante JOHN FABIO GIRALDO GALLO

Directo General Marítimo (E)